



**UNIVERSIDAD
LATINA
DE AMERICA**

DATOS GENERALES

Nombre del Reglamento: REGLAMENTO DE CONSEJOS TÉCNICOS DE LICENCIATURA				
Fecha de Elaboración: 28/02/08	Versión de Fecha: 02/06/08			
N° de Revisión: 3	Fecha de Revisión: 02/06/08			
N° de Modificación: 3	Área Responsable: Vicerrectoría Académica			
Clave del Reglamento:	Perfil de Acceso	No. hojas	Duplicación Libre	
R-VRA-003		6	SI	XX NO

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I DE SU OBJETIVO E INTEGRACIÓN.....2
CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES.....2
CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS3
CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES4
CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS5
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....6

FORMULO Vicerrectoría Académica Cuauhtémoc De Dienheim Barriguete	REVISÓ Comité de Normatividad	AUTORIZO Rectoría Manuel Guillermo Sánchez Contreras	Vo. Bo. Lista de Distribución
---	---	---	--

REGLAMENTO DE CONSEJOS TÉCNICOS DE LICENCIATURA

CAPÍTULO I DE SU OBJETIVO E INTEGRACIÓN

Artículo 1 El Consejo Técnico es el órgano colegiado de la Licenciatura que asesora al Director de la Licenciatura y a los funcionarios de la UNLA sobre los asuntos académicos y académico-administrativos específicos de su unidad.

Artículo 2 El Consejo Técnico estará integrado por 7 Consejeros, el Director de la Licenciatura como Presidente, 3 profesores como Representantes Académicos y 3 alumnos como Representantes Alumnos, todos ellos con voz y voto. El Rector, el Vicerrector Académico o alguno de los Directores Generales podrán participar cuando así se requiera o resulte conveniente, en cuyo caso tendrán voz y voto

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 3 El Comité Académico General delega su autoridad a los órganos denominados Consejos Técnicos de las Licenciaturas para la atención de los asuntos siguientes:

- a. Analizar y opinar sobre objetivos, políticas, medios, planes y programas relativos al trabajo académico de la Licenciatura.
- b. Discutir y decidir, en su caso, acerca de los asuntos propios de la Licenciatura, según los reglamentos correspondientes.
- c. Revisar los planes de estudio y, en su caso, proponer modificaciones en los tiempos que se determine.
- d. Supervisar la elaboración de los programas de las asignaturas que imparte la Licenciatura.
- e. Elaborar propuestas de actividades diversas de apoyo directo a lo académico y académico-administrativo.
- f. Discutir la propuesta de proyectos de desarrollo.
- g. Atender peticiones, prestar ayuda y presentar proyectos y sugerencias para programas de posgrado, educación continua, capacitación de personal docente y proyectos de investigación.
- h. Analizar, opinar y decidir sobre problemas académicos y disciplinarios de alumnos y profesores.

- i. Facilitar y estimular la coordinación y el diálogo entre los integrantes de las licenciaturas.
- j. Los demás que otros reglamentos señalan.

CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS

Artículo 4 La pertenencia al Consejo Técnico será honoraria en el caso de los profesores y de los alumnos.

Artículo 5 Para ser Representante Académico se requiere:

- a. Ser académico de la UNLA con antigüedad mínima de dos años en algún programa académico y, en casos especiales, una experiencia mayor a 5 años en otra institución a nivel superior.
- b. No tener cargo de Director o Coordinador de otra área.
- c. No haber sido Director de la Licenciatura o Consejero en los últimos dos años.

Artículo 6 Para ser Representante Alumno se requiere:

- a. Ser alumno inscrito en la UNLA.
- b. Tener un buen historial académico (con el promedio requerido por cada carrera y determinado por su propio Consejo Técnico, que no podrá ser inferior a 8) y no haber reprobado alguna materia.
- c. No haber sido sancionado por faltas a la disciplina.
- d. No ser miembro del personal académico, administrativo o de servicio de la UNLA.
- e. Haberse distinguido por ser un alumno participativo en las actividades de la UNLA y preocupado por incrementar el nivel académico de su Licenciatura.
- f. Tener acreditados por lo menos 120 créditos. Podrán invitarse alumnos que no cumplan con este punto, con voz pero sin voto.

Artículo 7 Los Representantes Académicos serán invitados por el Director de la Licenciatura, previa consulta y autorización del Vicerrector Académico.

Artículo 8 Los Representantes Alumnos serán elegidos por los estudiantes inscritos en la Licenciatura y autorizados por el Vicerrector Académico.

Artículo 9 Los Representantes Académicos tendrán una duración en su cargo de un año, pudiendo ser nombrados por un año más; los Representantes Alumnos durarán un año y uno de ellos podrá ser electo por un año más.

Artículo 10 El carácter de Consejero se pierde:

- a. En caso de Representante Académico, por dejar de tener relación docente con la Licenciatura o por dejar de cumplir con los requisitos señalados en este Reglamento.
- b. En el caso de Representante Alumno, por perder su condición de alumno, temporal o definitivamente, o por dejar de cumplir con los requisitos señalados en este Reglamento.

En ambos casos el Director de la Licenciatura notificará al Consejo Técnico de la separación del cargo y procederá a seleccionar a un Consejero que lo sustituya, según lo señalado en este Reglamento.

En caso de separación del cargo del Director de la Licenciatura, las Sesiones del Consejo Técnico serán suspendidas hasta que sea nombrado el nuevo Director o encargado.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 11 El Consejo sesionará de manera Ordinaria y Extraordinaria. El Director de la Licenciatura será el encargado de presidir las Sesiones.

Artículo 12 Las Sesiones Ordinarias se celebrarán tres veces al semestre.

Artículo 13 Se nombrará un Secretario, quien tendrá la función de elaborar las actas donde aparezcan los acuerdos a que llega este cuerpo colegiado.

Artículo 14 Las Sesiones Ordinarias serán convocadas por el Director de la Licenciatura. No será necesaria convocatoria expresa cuando el Consejo Técnico haya acordado previamente las fechas y horas en que deban reunirse, siempre y cuando se haya distribuido oportunamente el Orden del Día y, en su caso, copia de los documentos necesarios. Sin embargo, el Consejo Técnico podrá tratar asuntos urgentes de trámite ordinario no incluidos en dicha orden, si así lo aprueban los Consejeros.

Artículo 15 Las Sesiones Extraordinarias podrán ser convocadas por el Director de la Licenciatura, o bien, por al menos tres Consejeros que lo pidan. En este último caso, comunicarán su petición al Director de la Licenciatura quien hará la convocatoria.

Artículo 16 Las Sesiones Extraordinarias se convocarán expresamente con tal carácter, al menos con dos días de anticipación respecto a la fecha de su celebración. En el momento de entregar la convocatoria, se acompañará un ejemplar del Orden del Día y copia de los documentos necesarios para informar a los Consejeros sobre el asunto o asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 17 Para que una Sesión del Consejo Técnico Ordinaria o Extraordinaria se considere válidamente instalada, deberán estar presentes al menos la mitad más uno de los Consejeros. Y siempre deberá estar presente el Director de la Licenciatura.

Artículo 18 Los acuerdos se tomarán con la aprobación de más de la mitad de los Consejeros presentes. En caso de empate, el Director de la Licenciatura tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 19 Son derechos y obligaciones de los Consejeros:

- a. Guardar discreción sobre los asuntos tratados en el Consejo Técnico.
- b. Dedicar el tiempo necesario para preparar previamente el material de la minuta para el Consejo Técnico y, de ser procedente, enviar sus mociones escritas al Secretario del mismo.
- c. Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Técnico con voz y voto.
- d. Proponer al propio Consejo Técnico o al Director de la Licenciatura los asuntos que estimen deban tratarse en ese organismo.

Artículo 20 La ausencia de un Consejero a dos Sesiones, sin causa justificada a juicio del propio Consejo Técnico durante un período escolar, producirá baja inmediata

Artículo 21 Derogado

Artículo 22 Son derechos y obligaciones del Presidente:

- a. Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Técnico.

- b. Mantener informados a los miembros del Consejo Técnico acerca de las actividades de la Licenciatura.
- c. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Técnico.
- d. Las demás que señala el presente Reglamento.

Artículo 23 En la primera Sesión semestral o anual (según cada Consejo Técnico determine) se elegirá un Secretario de entre los Consejeros ya designados.

Artículo 24 Son obligaciones del Secretario del Consejo Técnico:

- a. Redactar las actas de todas las Sesiones, haciendo constar los acuerdos tomados. Las actas serán archivadas en la Dirección de la Licenciatura.
- b. Comunicar por escrito a los interesados los acuerdos que tome el Consejo Técnico y que tengan relación con otra área de la UNLA.

Artículo 25 Los casos no previstos por el presente Reglamento serán resueltos por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 26 Este Reglamento deroga al publicado anteriormente y entrará en vigor a partir de su fecha de publicación.